



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



DIPUTADA YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
P R E S E N T E:

Quien suscribe **Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional "General Felipe Ángeles"** de esta LXVI Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con fundamento en el artículo 47, fracción II de la *Constitución Política del Estado de Hidalgo*; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo*; el numeral 65 del *Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo*, someto a la consideración del Pleno la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO HIDALGO, EN MATERIA DE LA PERMANENCIA, CONTINUIDAD Y CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS, CON ESPECIAL ATENCIÓN A QUIENES SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA INICIATIVA. La presente iniciativa **busca** establecer la obligación legal de las autoridades educativas de diseñar, implementar y coordinar mecanismos institucionales de prevención, identificación, atención y seguimiento orientados a salvaguardar las trayectorias escolares de las y los alumnos, busca **institucionalizar el diseño de estrategias proactivas** que eviten la deserción en las aulas, asegurando que el tránsito por el sistema educativo estatal deje de ser un camino de exclusión y se convierta en un proceso continuo, accesible y con garantías reales de conclusión.

Busca proteger prioritariamente a las y los educandos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, económica, geográfica o de cualquier otra índole que ponga en riesgo su derecho fundamental a la educación. Con esta modificación, se persigue que las instituciones de la entidad no actúen de manera reactiva ante el abandono escolar, sino que cuenten con herramientas normativas claras para **detectar a tiempo los factores de riesgo y asegurar la permanencia, continuidad y conclusión oportuna de los estudios**, consolidando así una educación con un enfoque de equidad, inclusión y justicia social en el estado de Hidalgo.



II. ANTECEDENTES.

El derecho fundamental a la educación, consagrado en el **artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, enfrenta un desafío histórico en su transición desde la teoría jurídica hasta la realidad social de las aulas hidalguenses. Históricamente, el fenómeno de la deserción escolar ha sido abordado de manera reactiva, centrándose exclusivamente en indicadores numéricos al finalizar cada periodo lectivo. Sin embargo, las dinámicas socioeconómicas actuales demuestran que el abandono de las aulas no ocurre como un acto aislado, sino como el resultado de una acumulación de factores de riesgo que el modelo educativo vigente es incapaz de diagnosticar a tiempo. Continuar bajo el esquema actual significa mantener un sistema "ciego" que únicamente registra la pérdida de un estudiante cuando este ya ha dejado de asistir, imposibilitando cualquier intervención institucional oportuna y vulnerando de manera sistemática el principio de progresividad del derecho humano a la educación.

La urgencia de una reforma estructural queda en evidencia al analizar las cifras emitidas por las autoridades educativas locales. De acuerdo con datos consolidados de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo (SEPH), aunque el estado registra avances en la cobertura general, el nivel medio superior se mantiene como el cuello de botella más alarmante del sistema, **con tasas de abandono escolar promedio del 11.7%, y picos drásticos de hasta el 20.2% en modalidades de formación profesional técnica**. Asimismo, reportes de la propia SEPH señalan que en ciclos recientes el abandono universitario provocó que **miles de jóvenes hidalguenses truncaran sus estudios superiores**. Estas estadísticas no son solo números; representan proyectos de vida cancelados por limitaciones financieras, la necesidad prematura de incorporarse al mercado laboral informal y la alarmante falta de un acompañamiento institucional personalizado.

La problemática adquiere dimensiones críticas en los contextos rurales e indígenas del estado, donde la vulnerabilidad geográfica e institucional detona crisis inmediatas. Casos reales documentados en la entidad, como las protestas comunitarias y el cierre temporal de planteles en municipios como Tepehuacán de Guerrero a causa de la falta de regularización de docentes, comprueban que las comunidades marginadas operan bajo una fragilidad extrema que fractura directamente la continuidad de las clases. Cuando una escuela suspende labores o carece de personal, las y los alumnos de sectores desfavorecidos quedan expuestos a una deserción irreversible, al no existir mecanismos normativos obligatorios de seguimiento que fuercen a la autoridad a blindar la trayectoria de ese educando frente a contingencias administrativas o del entorno social.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



Frente a este panorama, la presente iniciativa ofrece la ventaja competitiva de transitar hacia un modelo de prevención y corresponsabilidad activa. Al reformar el artículo 8° de la Ley de Educación estatal, se dota de obligatoriedad jurídica a la creación de un sistema de alertas tempranas. Esto significa que las instituciones no esperarán a que el alumno repruebe o acumule inasistencias definitivas; la ley obligará a las autoridades a identificar las variables de riesgo, como cambios bruscos en el entorno familiar, precariedad económica o rezago académico inicial, de forma anticipada. La principal ventaja radica en que la retención escolar dejará de ser una política pública aislada o sujeta a la voluntad del gobierno en turno, convirtiéndose en un mandato legal permanente e institucionalizado.

Los beneficios de esta adición normativa impactarán directamente en el tejido social y económico de Hidalgo. Al garantizar la permanencia y conclusión oportuna de los estudios de las personas en situación de vulnerabilidad, se reduce la brecha de desigualdad y se dota a la juventud de mejores herramientas para el empleo formal y digno. A nivel institucional, se optimizará la eficiencia terminal del gasto público en educación, evitando que los recursos invertidos en la matrícula inicial se pierdan debido a la deserción. El mayor beneficio será humano: asegurar que ningún estudiante hidalguense abandone las aulas por causas ajenas a su capacidad intelectual, democratizando el acceso al conocimiento.

En conclusión, la aprobación de este decreto representa un acto de justicia social indispensable para la consolidación del Estado Democrático de Derecho en Hidalgo. No podemos aspirar a un estado próspero si nuestro marco legal permite que las desigualdades de origen expulsen a las y los alumnos del sistema escolar. Institucionalizar los mecanismos de protección a las trayectorias educativas es la respuesta jurídica y ética que este Poder Legislativo debe dar a las familias hidalguenses, asegurando que el aula sea, de manera definitiva, un espacio seguro de permanencia, desarrollo y movilidad social.

Bajo esta premisa, el beneficio más profundo de esta reforma recae directamente en **quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad**, tales como las y los estudiantes de comunidades indígenas, personas con discapacidad, jóvenes en situación de pobreza o aquellos que enfrentan entornos familiares de violencia y marginación, representa un auténtico **mecanismo de equidad y nivelación social**, al blindar sus trayectorias educativas mediante un seguimiento personalizado, se evita que las carencias económicas o geográficas determinen el destino académico de un estudiante, garantizando que el origen social no sea una exclusión, sino que el sistema educativo se convierta en un motor de dignidad y movilidad social.



III. ANÁLISIS SOBRE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

Desde la perspectiva del **bloque de constitucionalidad**, la presente iniciativa encuentra su principal sustento en el **artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual consagra el derecho humano a la educación bajo los principios de universalidad, equidad e inclusión.

La reforma propuesta armoniza el texto local con el mandato constitucional federal que obliga al Estado a implementar medidas afirmativas para garantizar el acceso, tránsito, permanencia y continuidad de los educandos dentro del Sistema Educativo Nacional. Asimismo, el proyecto se fundamenta en el **artículo 1° Constitucional**, toda vez que tutela el principio de igualdad sustantiva y la prohibición de discriminación, convirtiéndose en una herramienta normativa diseñada específicamente para remover los obstáculos fácticos que impiden que los sectores más desfavorecidos concluyan su preparación académica.

En el ámbito del **derecho internacional y convencional**, esta propuesta da estricto cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en la materia. De manera primordial, atiende al **artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)** y al **artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño**, instrumentos internacionales que obligan a los Estados Parte a adoptar medidas orientadas a fomentar la asistencia regular a las escuelas y a reducir las tasas de deserción escolar.

Al institucionalizar mecanismos de prevención y seguimiento temprano frente al abandono de las aulas, el Congreso del Estado de Hidalgo materializa el **Principio del Interés Superior de la Niñez** y el principio de progresividad de los derechos humanos, asegurando que los compromisos internacionales dejen de ser meras declaraciones programáticas y se traduzcan en obligaciones ejecutivas locales exigibles.

En el ejercicio de **derecho comparado a nivel nacional**, diversas entidades federativas ya han dado pasos significativos hacia la protección institucional de las trayectorias escolares, consolidando antecedentes legislativos de éxito. Estados como **Michoacán de Ocampo**, mediante adiciones a su legislación educativa local en materia de reconocimiento integral de trayectorias académicas, así como **Guanajuato y Coahuila**, han incorporado dentro de sus marcos jurídicos directrices específicas e instrumentos de alerta temprana para combatir la deserción con un enfoque de equidad territorial.



De este modo, la reforma sitúa a **Hidalgo** a la vanguardia legislativa al sumarse a la tendencia federalista de codificar salvaguardas normativas concretas que impiden que los factores socioeconómicos vulneren de forma irreversible la continuidad de los estudios.

A través de esta reforma, se tutelan y protegen de manera integral principios jurídicos fundamentales como la **equidad educativa, la justicia social, la idoneidad y el derecho a la permanencia**. La inclusión formal de este párrafo cuarto en el artículo 8° constitucionaliza el derecho a la "no exclusión", blindando a las y los educandos frente a un sistema que históricamente ha condicionado el éxito académico al origen socioeconómico del estudiante.

Se transita así de una visión puramente administrativa de la educación hacia una perspectiva de derechos humanos, donde la autoridad educativa está obligada no solo a proveer un espacio físico en el aula, sino a vigilar activamente y acompañar el trayecto del alumno hasta la culminación formal de sus estudios de manera equitativa.

La aprobación de esta iniciativa reviste un carácter de **urgencia impostergable** para el Estado de Hidalgo, toda vez que postergar la reconfiguración del modelo educativo actual significa prolongar la exclusión de miles de niños, niñas y jóvenes hidalguenses que día con día abandonan las escuelas debido a carencias estructurales.

La inactividad institucional ante las trayectorias fracturadas alimenta de forma directa los círculos de la pobreza, el desempleo y la descomposición social en la entidad. Este Poder Legislativo no puede permanecer indiferente ni postergar por más tiempo su responsabilidad histórica: adecuar la ley para prevenir la deserción es una emergencia social que demanda una respuesta jurídica inmediata, consolidando un marco normativo preventivo que garantice que en Hidalgo la educación sea el verdadero e ininterrumpido motor de transformación y dignidad para todas y todos.

Por todo lo anterior, se extiende una **respetuosa invitación a todas las fracciones parlamentarias y representaciones partidistas** que integran esta Soberanía para sumarse a la presente iniciativa, en favor del futuro de la juventud hidalguense; garantizar la permanencia escolar y proteger a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad es una deuda histórica que tenemos como legisladores. Su respaldo y enriquecimiento a esta propuesta demostrarán el compromiso unánime de este Congreso para consolidar un marco legal más justo, convirtiendo este consenso en un mensaje contundente de que, **¡En la defensa del derecho a la educación y la dignidad de nuestras niñas, niños y jóvenes, todas las fuerzas políticas caminamos en un mismo sentido!**

IV. ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO

Con la intención de dar cumplimiento a lo establecido en la **fracción II**, del **artículo 125**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo**, es de precisarse que la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO HIDALGO, EN MATERIA DE LA PERMANENCIA, CONTINUIDAD Y CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS, CON ESPECIAL ATENCIÓN A QUIENES SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**, a saber, esta:

NO IMPLICA IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa no implica impacto presupuestario, ni representa una carga económica adicional para el erario público del Estado de Hidalgo, en virtud de que las facultades de prevención, identificación, atención y seguimiento para la protección de las trayectorias educativas se ejecutarán mediante la **optimización de los recursos humanos, materiales y financieros ya asignados** a las autoridades educativas locales.

La reforma no contempla la creación de nuevas estructuras burocráticas, plazas laborales ni dependencias administrativas, sino que busca dotar de un marco normativo claro a las instituciones para orientar y coordinar de manera más eficiente los programas, ventanillas y lineamientos de permanencia escolar que operan de manera ordinaria en la entidad.

Asimismo, la adición legislativa se alinea con los programas institucionales vigentes contra el abandono escolar, por lo que su instrumentación administrativa se absorberá en su totalidad por el **gasto corriente autorizado y los presupuestos aprobados** para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Los mecanismos de seguimiento y atención prioritaria para los educandos en situación de vulnerabilidad se diseñarán e implementarán bajo los principios de austeridad y eficiencia gubernamental, asegurando que cualquier acción derivada de este decreto se sujete estrictamente a los techos financieros previamente programados por el sector educativo del estado, **sin requerir ampliaciones de recursos presupuestales**.

V. PROYECTO DE ARTICULADO

1. ANÁLISIS COMPARATIVO. Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la presente reforma la **Ley de Educación del Estado Hidalgo**.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 8. Toda persona tiene derecho a la educación, la cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, competencias, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria. La Secretaría ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables. SIN CORRELATIVO Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.	Artículo 8. [...] [...] [...] Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mecanismos de prevención, identificación, atención y seguimiento para proteger las trayectorias educativas de las y los educandos, con el objeto de prevenir el abandono escolar, favorecer la permanencia, continuidad y conclusión de los estudios, con especial atención a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad. [...]



2. PROYECTO DE DECRETO. En consecuencia, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO HIDALGO, EN MATERIA DE LA PERMANENCIA, CONTINUIDAD Y CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS, CON ESPECIAL ATENCIÓN A QUIENES SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

3. ARTÍCULO ÚNICO. se adicionan un párrafo tercero y se recorre en sus términos el párrafo actual para quedar como quinto del artículo 8°, de la Ley de Educación del Estado Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 8. [...]

[...]

[...]

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mecanismos de prevención, identificación, atención y seguimiento para proteger las trayectorias educativas de las y los educandos, con el objeto de prevenir el abandono escolar, favorecer la permanencia, continuidad y conclusión de los estudios, con especial atención a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad.

[...]

VI. TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



SEGUNDO. Las autoridades educativas del Estado de Hidalgo contarán con un plazo no mayor a **180 días naturales** a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar los manuales de organización, lineamientos y demás disposiciones reglamentarias e internas aplicables para el cumplimiento del presente Decreto.

TERCERO. Las acciones que deban implementar las autoridades educativas estatales derivadas de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la **disponibilidad presupuestaria** aprobada para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestales para tal efecto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de igual o menor rango que **se opongan al presente Decreto**.

Dado en el Salón de Plenos de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en Pachuca de Soto, en el mes de **septiembre** del año **2026**.

ATENTAMENTE:



Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO HIDALGO, EN MATERIA DE LA PERMANENCIA, CONTINUIDAD Y CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS, CON ESPECIAL ATENCIÓN A QUIENES SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.